

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios rebalan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovación bienal de los Ayuntamientos, que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Mayo, tendrá lugar el día 1.º del mes de Diciembre.

Art. 2.º Se procederá á formar el empadronamiento y el censo electoral que ha de servir de base á esa renovación, conforme á lo dispuesto en el cap. 3.º del título 1.º de la ley Municipal y en el cap. 5.º del título de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º Las operaciones á que se refieren los artículos 20 y 21 de la ley Municipal comenzarán á verificarse en el mes de Mayo y terminarán en la primera semana del mes de Agosto, observando los plazos y reglas marcados en dichos artículos.

Los Ayuntamientos formarán en dicho mes de Agosto, con arreglo al padrón recificado, las listas electorales de que habla el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, las que deberán estar expuestas al público el día 1.º de Setiembre, continuando las operaciones sucesivas, conforme á lo dispuesto en el art. 26 y los si-

guientes, hasta publicar las listas electorales ultimadas en la primera quincena del mes de Noviembre.

Art. 4.º El procedimiento para la elección se sujetará á lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del tit. 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es el que rige para la de las provinciales, observándose también las reglas 3.º y 4.º de la disposición 2.º de las transitorias de la Provincial.

Art. 5.º Se aplicarán las disposiciones de los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, con las siguientes modificaciones:

1.º El escrutinio á que se refiere el art. 81 de dicha ley se hará el segundo domingo de Diciembre.

2.º La publicación de los nombres de los elegidos que dispone el art. 86, se verificará durante tres días, en cuyo término los electores podrán hacer las reclamaciones que dicho artículo expresa.

3.º La reunión del Ayuntamiento que establece el artículo 87, tendrá lugar el domingo 15 de Diciembre.

4.º Las Comisiones provinciales resolverán todas las reclamaciones mencionadas en el art. 89 antes del 26 de Diciembre. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales podrán apelar los interesados al Ministerio de la Gobernación en los casos prescritos por la legislación vigente.

Art. 6.º Los Concejales elegidos en Diciembre próximo tomarán posesión en 1.º de Enero de 1890, y durarán hasta el 30 de Junio de 1893, renovándose en la primera quincena de Mayo de 1891 la otra mitad de los actuales Concejales que hasta entonces no cumplen su tiempo legal.

Art. 7.º Los Ayuntamientos actuales nombrados interinamente por haberse infringido los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal vigente, no podrán intervenir en las nuevas elecciones, y serán sustituidos al publicarse esta ley por Concejales que no adolezcan en su elección de los vicios indicados, sin que pueda obstar á ello las modifi-

caciones que se hubiesen hecho á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Una vez constituidos los Ayuntamientos como se previene en el párrafo anterior, procederán, al propio tiempo que á lo que se determina en esta ley, al cumplimiento de los artículos 35, 36 y 37 de la Municipal, sujetándose al procedimiento del art. 33 de la misma, y entendiéndose que los Ayuntamientos á quienes esta disposición afecta deberán hacer público su acuerdo sobre división de distritos, barrios, colegios y secciones antes del día 1.º de Julio.

Las elecciones en que no se observen las precedentes disposiciones serán consideradas nulas.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dictará al efecto cuantas disposiciones estime oportunas.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1889.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaría.—Suministros.

Mes de Abril de 1889.

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Pr. Cs.

Racion de pan de 70 decágra-

mos.....	0 26
Racion de cebada de 6,9375 litros	0 72
Racion de paja de seis kilogramos.....	0 31
Litro de aceite.....	1 16
Quintal métrico de carbon.....	8 10
Quintal métrico de leña.....	4 01
Litro de vino.....	0 35
Kilogramo de carne de vaca.....	0 93
Kilogramo de carne de certero.....	0 91

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 30 de Abril de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez.—F. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salagun, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia su provision por término de 15 dias á contar desde que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 23 de Abril de 1889.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO.

Relacion que remiten los Alcaldes respectivos al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Director de obras provinciales en el replanteo para construir el trozo 6.º de la carretera de Leon á Boñar.

Número de orden de las áreas.	Nombre del dueño	Su residencia.	Finca ó parte que ha de expropiarse.	Clase de la misma.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
1	Nicasio Villapadierna	Castro	Pago despues del Encinal.	Tierra labrantia	»
2	José Martínez San Juan	Idem	»	»	»
3	Herederos de D.ª Angela Villap.	Idem	»	»	Emiliano Espinosa
4	José Gonzalez Fernandez	Idem	»	»	»
5	Ignacio Robles Sanchez	Idem	»	»	»
6	Andrés Castro Mirantes	Idem	»	»	»
7	Nicasio Villapadierna	Idem	»	»	»
8	Enrique Diez Llamazares	Idem	»	»	»
9	Manuel Gonzalez Fernandez	Idem	»	»	»
10	José Gonzalez Fernandez	Idem	»	»	»
11	Herederos de D.ª Angela Villap.	Idem	»	»	Emiliano Espinosa
12	José Martínez San Juan	Idem	»	»	»
13	Juan Robles Nicolás	Villanueva	»	»	»
14	Marqués de San Isidro	Madrid	»	»	José Laso
15	Ignacio Robles Sanchez	Castro	»	»	»
16	Cayetano Gonzalez	Debesa	»	»	»
17	Benito Gonzalez	Idem	»	»	»
18	Benito Robles	Idem	»	»	»
19	Pascual de las Alas	Castro	»	»	»
20	Tomás Fidalgo	Idem	»	»	»
21	José Martínez San Juan	Idem	»	»	»
22	Andrés Castro Mirantes	Idem	»	»	»
23	Herederos de D.ª Angela Villap.	Idem	»	»	Emiliano Espinosa
24	Juan Fernandez Alonso	Idem	»	»	»
25	Andrés Castro Mirantes	Idem	»	»	»
26	Justo Robles	Villanueva	»	»	»
27	Nicasio Villapadierna	Castro	»	»	»
28	Dámaso Merino	Leon	»	»	Fructuoso Suarez
29	Gregorio Boiso	Vegas	»	»	»
30	Dámaso Merino	Leon	»	»	José Martínez
31	José Martínez San Juan	Castro	»	»	»
32	Miguel Gonzalez	Vegas	»	»	»
33	Angel Martínez Rodriguez	Castro	»	»	»
34	Miguel Gonzalez	Vegas	»	»	»

VEGAS.

35	Manuel Gonzalez Mirantes	Vegas	Pago de Vegas	Tierra labrantia	»
36	Francisca Viejo	Idem	»	»	»
37	Bonifacio Diez Viejo	Villanueva	»	»	»
38	Santos Juarez	Vegas	»	»	»
39	Antonio Fernandez Carriles	Idem	»	»	»
40	Francisco Jalou	Idem	»	»	»
41	Santos Juarez	Idem	»	»	»
42	Bonifacio Diez Viejo	Villanueva	»	»	»
43	Santiago de Robles	Vegas	»	»	»
44	Baltasar Llamazares Cueto	Idem	»	»	»
45	Francisco Garcia Diez	Barrillos de Curueño	»	»	»
46	Bonifacio Diez Viejo	Villanueva	»	»	»
47	Angel Rodriguez	Vegas	»	»	»
48	Francisco Gonzalez Garcia	Idem	»	»	»
49	Rafael Garcia	Idem	»	»	»
50	Miguel Gonzalez Gonzalez	Idem	»	»	»
51	Eugenio Gonzalez Mirantes	Idem	»	»	»
52	Eulalia Viejo	Idem	»	»	»
53	Manuel Gonzalez Mirantes	Idem	»	»	»
54	Manuel Cueto	Idem	»	»	»
55	Jnan Gonzalez	Idem	»	»	»
56	El mismo	Idem	»	»	»

VILLANUEVA.

57	Bonifacio Robles	Villanueva	Pago de Villanueva	Tierra labrantia	»
58	Miguel Robles	Idem	»	»	»
59	Bonifacio Robles	Idem	»	»	»
60	Juan Robles Rodriguez	Idem	»	»	»
61	Santiago Fidalgo	Idem	»	»	»
62	Ildefonso Fernandez	Idem	»	»	»
63	Justa Gonzalez	Idem	»	»	»
64	Marcelino Suarez	Idem	»	»	»
65	Nemesio Lopez	Idem	»	»	»
66	Miguel Fidalgo	Idem	»	»	»
67	Froilan Robles	Idem	»	»	»
68	Isidro Robles	Idem	»	»	»
69	Manuel Fidalgo Robles	Idem	»	»	»
70	Herederos de D.ª Angela Fidalgo	Idem	»	»	Bernardo Ferreras
71	Ildefonso Fernandez	Idem	»	»	»
72	Roque Robles	Idem	»	»	»
73	Matias Ferreras	Idem	»	»	»

74	Gerónimo Robles.....	Villanueva.....	Pago de Villanueva	Tierra labrantía.....	Bernardo Ferreras.
75	Nemesio Robles.....	Idem.....	»	»	»
76	Lorenzo Puente.....	Idem.....	»	»	»
77	Manuel García.....	Idem.....	»	»	»
78	Rosa Gonzalez.....	Idem.....	»	»	»
79	Justa Gonzalez.....	Idem.....	»	»	»
80	Juan Gonzalez.....	Vegas.....	»	»	»
81	Juan Robles Nicolás.....	Villanueva.....	»	»	»
82	Bonifacio Robles.....	Idem.....	»	»	»
83	Baltasar Llamazares Cueto.....	Vegas.....	»	»	»
84	Juan Robles Nicolás.....	Villanueva.....	»	»	»
85	Lorenzo Fuente.....	Idem.....	»	»	»
86	Juan Díez.....	Idem.....	»	»	»
87	Lorenzo Puente.....	Idem.....	»	»	»
88	Manuel Robles Ferreras.....	Idem.....	»	»	»
89	Juan Fidalgo.....	Idem.....	»	»	»
90	Nemesio Lopez.....	Idem.....	»	»	»
91	Rosa Gonzalez.....	Idem.....	»	»	»
92	Roque Robles.....	Idem.....	»	»	»
93	Ildefonso Fernandez.....	Idem.....	»	»	»
94	Manuel Fidalgo Robles.....	Idem.....	»	»	»

Vegas del Condado 20 de Marzo de 1889.—Tomás Viejo.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

1	Nicolás García.....	Barrio.....	Pago del Humilladero	Tierra labrantía	»
2	Gaspar Bayou.....	Idem.....	»	»	»
3	Conde de Peñaranda.....	Madrid.....	»	»	Manuel Perez Martin
4	Antonio Arroyo.....	Barrio.....	»	»	»
5	Herederos de Juan Martínez.....	Ambasaguas.....	»	»	»
6	Conde de Peñaranda.....	Madrid.....	»	»	Manuel Perez Martin
7	El mismo.....	Idem.....	»	»	idem
8	Miguel Ferreras.....	Barrio.....	»	»	»
9	Luis Ferreras.....	Idem.....	»	»	»
10	Conde de Peñaranda.....	Madrid.....	»	»	Manuel Perez Martin
11	El mismo.....	Idem.....	»	»	idem
12	Capallania del Rosario.....	Barrio.....	»	»	Clemente Bolinaga
13	Paula de Robles.....	Devesa.....	»	»	»
14	José Rebollo.....	Barrio.....	»	Prado	»
15	José Blanco.....	Ambasaguas.....	»	idem	»
16	El comun de vecinos.....	Devesa.....	»	Prado Marne	»

DEVESA.

17	Benito Gonzalez Escapa.....	Devesa.....	Pago antes del encinal	Tierra labrantía	»
18	Benito Robles Robles.....	Idem.....	»	»	»
19	Ventura Gonzalez Gonzalez.....	Idem.....	»	»	»
20	Juan Gonzalez Alvarez y Dionisio Martínez.....	Idem.....	»	»	»
21	Buenaventura Gonzalez Gonzalez.....	Idem.....	»	»	»
22	Miguel Gonzalez Robles.....	Cerezales.....	»	»	Manuel Gonzalez
23	Juan de Robles Fernandez.....	Devesa.....	»	»	»
24	Maria Juliana Robles.....	Idem.....	»	»	»
25	Herederos de Juan Robles.....	Idem.....	»	»	»
26	Marqués de San Isidro.....	Madrid.....	»	»	Eleuterio Gonzalez
27	Máximo Fernandez.....	Leon.....	»	»	Eugenio Fernandez
28	Benito Robles Robles.....	Devesa.....	»	»	»
29	Benito Gonzalez Escapa.....	Idem.....	»	»	»
30	Nemesio Llamazares.....	Idem.....	»	»	»
31	Cayetano Gonzalez Robles.....	Idem.....	»	»	»
32	Manuel Bayou Liebana.....	Idem.....	»	»	»

Santa Colomba de Curueño 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, P. O.: Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Por haberse terminado el contrato con el que la ha venido desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 200 pesetas, para la asistencia á diez familias pobres, cuya dotación percibirá trimestralmente de los fondos municipales pudiendo además el agraciado, convenirse con otros 150 vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hoja de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Campazas Abril 20 de 1889.—El Alcalde, Francisco Cadenas.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

En los días 13, 14 y 15 de Mayo inmediato de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, se recaudará el cuarto trimestre de la contribución territorial, subsidio é impuesto de consumos del ejercicio corriente. El primero de dichos días en las casas consistoriales de esta villa, y los otros dos restantes en el pueblo de S. Cipriano, calle Real, número 6.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley y para conocimiento de los contribuyentes. Vegas del Condado 29 de Abril del 1889.—El Alcalde, Tomás Viejo.

Alcaldía constitucional de Villamartín de D. Sancho.

Hallándose terminadas las cuen-

tas del Pósito de este distrito municipal correspondientes al ejercicio de 1888 á 89 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días para que todo vecino pueda examinarlas y exponer las reclamaciones que crea convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas y para que llegue á conocimiento de todos, se fija este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamartín de D. Sancho á 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gregorio Ampudia.—Por su mandado, Domingo Taranilla, Secretario.

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por D. Marcelino Agundez, Juez de

instrucción de este partido, se cita á Policiano de Celis vecino de Candanedo de Penar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día y bajo apercibimiento de todo perjuicio, se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en causa que se sigue con motivo del incendio de su casa y otras.

La Vacilla y Abril 29 de 1889.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido acordó en providencia del día de hoy, se cite y llame á Santiago Falagar, vecino de San Roman, Ayuntamiento de Bembibre, en el partido de Ponferrada, cuyo actual parade-

ro se ignora, para que dentro del término de 10 días contados desde la publicación de esta cédula en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción, horas de audiencia, nuevo á doce de la mañana, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto de serlinas, enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y oírle acerca del valor de aquellas como perjudicadas, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio nua haya lugar en derecho.

Y para dicha citación expido la presente cédula en Marías de Paredes á 12 de Abril de 1889.—El Secretario, Magin Fernandez.

D. Enrique Caña Villerino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en 28 de Diciembre de 1887, cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de esta partido D. Antonio Llano y Alvarez, nombrado para el mismo por el limo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de este distrito en 24 de Noviembre anterior, lo cual se hace público por este sexto edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra él, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril 22 de 1889.—Enrique Caña.—De su orden, Manuel Miguezlez.

EDICTO.

Juzgado municipal de Páramo del Sil.

D. Francisco Pestaña Martínez, Juez municipal de este término.

Hago saber: que para hacer pago á D. Andrés Terron, viudo, vecino de Fabero, de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas y costas ocasionadas en juicio verbal civil promovido por el mismo, contra Juan Antonio Alvarez Martínez, vecino de San Pedro de Paradela, sobre reclamación de metálico, se venderán como de la pertenencia del último, para el día diez y ocho del próximo Mayo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Páramo del Sil, las fincas siguientes:

1.º Un prado al sitio de la puente, cabida de tres áreas, linda Naciente rio, Mediodía prado de Julian Martínez y lo mismo al Poniente y Norte otro de Santos Garcia, tasado en sesenta pesetas.

2.º Otro prado al sitio del pradín, cabida de seis áreas treinta y dos centiáreas, linda Naciente presa, Mediodía tierra de Dionisio Martínez, Poniente prado de Herederos de Manuel Martínez y Norte más de Salvador Rodríguez, tasado en cien pesetas.

3.º Una tierra al sitio del cille-ro, cabida de tres áreas, linda al Naciente y Poniente tierra de Francisco Martínez, Mediodía terreno comun y Norte con cerrado, tasada en quince pesetas.

4.º Otra tierra al sitio de Santa Lucia, todas en término de dicho San Pedro, cabida de seis áreas treinta y seis centiáreas, linda Naciente tierra de Dionisio Martínez,

Mediodía más de María Angela Martínez, Poniente más de Rita Barreiro y Norte camino, tasada en setenta y cinco pesetas.

Dichas fincas no consta tengan contra sí, carga alguna, y se ignora si el deudor Juan Antonio Alvarez Martínez, carece ó no de títulos de adquisición de ellas por no haberse depurado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, podrán acudir en el día, hora y local designados á hacer las posturas que tengan por conveniente que les serán admitidas si cubriese las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación referida.

Dado en Páramo del Sil á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Pestaña.—Por su mandado, Domingo Diez, Secretario interino.

EDICTO.

Juzgado municipal de Páramo del Sil.

D. Francisco Pestaña Martínez, Juez municipal de este término.

Hago saber: que para hacer pago á D. Aquilino Fernandez, soltero y vecino de Fabero, de la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas y costas ocasionadas en juicio verbal civil promovido por el mismo contra Juan Antonio Alvarez Martínez, vecino de San Pedro de Paradela, sobre reclamación de metálico, se venderán como de la pertenencia del último para el día diez y ocho del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Páramo del Sil, las fincas siguientes:

Término de San Pedro.

1.º Un pejar al sitio de la calle del Cueto, señalado con el número catorce, cubierto de paja y de planta baja, cuya superficie es de treinta y seis metros cuadrados, linda al frente diaba calle, derecha entrando huerta de Francisca Martínez, izquierda callejon y espalda camino servidumbre, está valuado en ochenta pesetas.

2.º Una linar al pago de las li-nares de abajo, cabida de ochenta y tres centiáreas, linda al Naciente linar de la misma herencia, Mediodía otra de Lorenzo Martínez, Poniente otro de Dionisio Martínez y Norte más de Rita Barreiro, valuada en treinta y seis pesetas.

3.º Un prado al sitio del poulon, cabida de tres áreas treinta y cinco centiáreas, linda al Naciente rio, Mediodía prado de María Angela Martínez, Poniente prado de herederos de Joaquín Gomez y Norte otro de Francisca Martínez, valuado en ochenta pesetas.

4.º Otro prado al sitio del costellín, cabida de seis áreas setenta centiáreas, linda Naciente con prado de la misma herencia, Mediodía otro de herederos de Nicón Martínez, Poniente otro de Dionisio Martínez y Norte camino, valuado en cincuenta pesetas.

5.º Una tierra al sitio de la cabadona, cabida de diez áreas, linda Naciente otra de Ramona Martínez, Mediodía monte comun, Poniente tierra de Salvador Rodríguez y Nor-

te otra de Lorenzo Martínez, valuada en sesenta pesetas.

Dichas fincas no consta tengan contra sí carga alguna y se ignora si el deudor Juan Antonio Alvarez Martínez, carece ó no de títulos de adquisición de ellas, por no haberse depurado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, podrán acudir en el día, hora y local designados á hacer las posturas que tuviere por conveniente, que le serán admitidas si cubriese las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación referida.

Dado en Páramo del Sil á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Pestaña.—Por su mandado, Domingo Diez, Secretario interino.

EDICTO.

Juzgado municipal de Páramo del Sil.

D. Francisco Pestaña Martínez, Juez municipal de este término.

Hago saber: que para hacer pago á D. Alejo Terron, casado, vecino de Fabero, de la cantidad de cuatrocientos veinticuatro reales ó sean ciento seis pesetas y costas ocasionadas en juicio verbal civil promovido por el mismo, contra Juan Antonio Alvarez Martínez, vecino de San Pedro de Paradela, sobre reclamación de metálico, se venderán como de la pertenencia del último, para el día diez y ocho del próximo Mayo y hora de la una de su tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Páramo del Sil, las fincas siguientes:

1.º Un prado al sitio del rozapon, término de San Pedro, cabida de seis áreas, linda Naciente otro de Manuel Cachon, Mediodía otro de Petra Gomez, Poniente prosa y Norte prado de Domingo Rodriguez, tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Otro prado al mismo sitio, cabida de dos áreas y veinte centiáreas, linda Naciente otro de herederos de Manuel Martínez Rodríguez, Mediodía otro de Manuel Martínez, Poniente prado de Juan Antonio Alvarez y Norte más de Marta Alvarez, tasado en cien pesetas.

3.º Una tierra al sitio del peruchal, cabida de diez áreas, linda Norte y Naciente Arroyo, Mediodía y Poniente tierra de Francisco Cachon, tasada en cuarenta pesetas.

4.º Otra tierra al sitio de daquel caba de abajo, cabida de seis áreas, linda Naciente monte, Mediodía tierra de María Angela Martínez, Poniente rio y Norte tierra de Rosa Martínez, tasada en cincuenta pesetas.

Dichas fincas no constan tengan contra sí carga alguna, y se ignora si el deudor Juan Antonio Alvarez Martínez, carece ó no de títulos de adquisición de ellas por no haberse depurado este extremo en las diligencias.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, podrán acudir en el día, hora y local designados á hacer las posturas que tuviere por conveniente que les serán admitidas si cubriese las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores,

consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación referida.

Dado en Páramo del Sil á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Pestaña.—Por su mandado, Domingo Diez, Secretario interino.

Juzgado municipal de Riosoco de Tapia.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, per defunción del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el **BOLÉTIN OFICIAL**.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificación de nacimiento, de buena conducta moral, y título de aptitud para el desempeño del cargo.

Riosoco de Tapia 22 de Abril de 1889.—El Juez Jacinto Alvarez.—El Secretario interino, Antonio Diez

ANUNCIOS OFICIALES.

Artillería.—6.º Depósito de Reclutamiento y Reserva.

Se suplica á los señores Alcaldes que en lo sucesivo siempre que dirijan algun oficio á este Depósito pongan al margen del mismo manuscrito la provincia á que pertenece el pueblo ó Alcaldía pues comprendiendo esto Depósito la vasta demarcación de ocho provincias no es posible averiguar la provincia á que pertenecen sin acudir á los libros zonarios, con lo cual se pierde un tiempo preciso y necesario para despachar otros asuntos del servicio Valladolid 25 de Abril de 1889.—El Coronel, Ramon Bernejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta Imprenta de la Diputación se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendición de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1887 á 88 á los siguientes precios:

	Cuota ejemplar.	Ptas. Cs.
Cuenta del presupuesto.	0	30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion.	0	30
Carpeta general detallada del cargo.	0	05
idem id. de la data.	0	05
Relacion general por capitulos de cargo.	0	05
Idem id. por id. de data.	0	05
Idem especial de articulos de cargo.	0	05
Idem id. de id. de data.	0	05
Libramientos.	0	05
Cargarems.	0	10

LEON.—1889.

Imprenta de la Diputación provincial.